



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de establecimientos penales. —Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la proposición presentada á V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones satisfaciéndose el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspección y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposición, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1857. —Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Condiciones de la proposición aprobada por S. M. para la concesión de 8,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.º El arrendatario se obliga á dar ocupación á 8,000 penados en los diferentes presidios del reino y casas de corrección de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo.

2.º Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicación de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, entre los operarios, en justa proporción á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ó ocupaciones á que se hallen destinados.

3.º El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.º El arrendatario se compromete á costear los gastos de conducción de cuerdas y habilitación de los locales donde desee aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.º El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobación del contrato.

6.º Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en estado de buen uso el día que finalice este convenio.

7.º Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.º Se considerarán como contratistas existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobación del Gobierno ó de la Dirección, y que se hayan elevado á escritura pública antes de aprobarse este contrato.

9.º El arrendatario se obliga á ocupar

1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo y así sucesivamente, de modo que los 8,000 estén ganados el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobación del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le conviniere.

10. Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupación del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demás necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, así como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Dirección del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

11. Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 8,000 operarios sea reemplazada por corrigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido confinados, y por cada una de ellas y día de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12. Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destine el contratista ganarán desde el primer día el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo; de seis á nueve meses un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutará el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mujeres guardarán los mismos periodos de aprendizaje y en ellos tendrán derecho á la mitad de plus que los hombres, pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13. Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresaran de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

14. Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera, y los que exceptúa el reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

15. Si ocurriere algún caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ó otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si además sufriera perjuicio ó pérdida en sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para graduar la indemnización y después de probar el contratista que el daño no proviene de su causa y si de fuerza mayor, se procederá por la administración á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designación de un tercero si hubiera discordia. La indemnización no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete días.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ó oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricación, ó ha de verificar la venta al pormenor

y de modo que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Dirección tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algún edificio, y se sirviese de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como también si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, que no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio, y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las labores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y también á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobación del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada sección de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspección del jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, los cuales como todas las del presidio, estarán en poder del comandante, vigilando este con los demás empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas al comandante siempre que necesite hacer algún reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 500,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotización, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros; pero antes se considerará afecto á cada parte de él, respecto á la ocupación sucesiva y periódica de cada 1,000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contado desde el día en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid 8 de agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

Condiciones para la celebración de la subasta.

1.º La subasta se verificará en Madrid á la una del día 25 de setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su oficial del negociado de presidios.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100,000 rs. ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotización del día anterior.

3.º Las proposiciones para optar á este contrato se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en la proposición aprobada por S. M. en 8 de agosto último para la concesión de 8,000 penados, las acepto en todas sus partes» «ó con las mejoras siguientes.» En este caso se espesarán á continuación con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confinados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 8,000 penados, ó según consideren los proponentes mas beneficioso á los intereses de la Administración. En vez de firma se escribirá el lema.

4.º Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Director general de Establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.º Llegada la hora de la subasta, el Director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el escribano actuario de las condiciones relativas á la concesión de los 8,000 confinados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración.

7.º Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve unido al comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

9.º En seguida se estenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposición mas ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el día 26, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposición inmediata mas beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicación provisional, quedará retenido el depósito perteneciente al postor favorecido, devolviéndose á los demás licitadores los pliegos que contengan las garantías restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales, como también la satisfacción al escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.ª hasta 300,000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta y dando aviso de haberlo ejecutado á la Direccion general de establecimientos penales.

Madrid 22 de agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Debiendo construirse dos alcantarillas en el tercer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Direccion general de Obras públicas en 12 del corriente, y al de las económicas, que con los documentos ya citados, se hallará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno de provincia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales que el dia 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las dos mencionadas alcantarillas, con seccion á los repetidos planos, presupuestos y pliego de condiciones.

A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuacion las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil ciento setenta y ocho reales sesenta y cuatro céntimos á que ascienden los presupuestos de las dos alcantarillas, aprobados por la Direccion general en 12 del corriente mes, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

9.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, ante el Gobernador de la provincia presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entonces se darán esplicaciones cumplidas á los que las reclamen.

10. Las proposiciones versarán: *Primero*; sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras. *Segundo*; sobre disminucion del plazo para darlas terminadas. Serán preferibles las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un diez por ciento del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que se termine la subasta.

11. El Depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entonces se devolverá.

Madrid 20 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Fomento.—Negociado 8.º—Calamidades públicas.

El alcalde de Vallecas me participa que al pasar por el término de la villa de Rivas, colindante con el de aquella, ha visto que se halla casi todo erial pero cubierto de tal cantidad de saltones que por parejas cuando se levantan forman una nube.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la instruccion de 3 de junio de 1851.

Madrid 28 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 8.º—Agricultura.

Aproximándose ya la época en que debe celebrarse en esta capital la esposicion agricola que S. M. tuvo á bien disponer en su Real decreto de 11 de marzo último, y por consiguiente la remision por todas las provincias de España de los objetos que se destinan á figurar en aquella, he acordado prevenir á todos los alcaldes dispongan lo conveniente para que los ganados que con el espresado objeto tengan precision de pasar por sus respectivas jurisdicciones puedan pasar en los terrenos del comun sin que se exijan derechos ni retribucion alguna, y faciliten ademas los medios de conduccion de todos los objetos, prestando su mas eficaz y decidido apoyo á los encargados de efectuarla.

Madrid 1.º de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 6.º

Habiendo desaparecido en la noche del 25 de agosto próximo pasado de la cabaña y yeguar de la villa de Fresno de Cantalejo, unas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, los alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias necesarias para su busca, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del juez de Riaza.

Madrid 1.º de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, cerrado y con una estrella en la frente.

Un macho de labranza, de 8 años de edad, bastante rozado de la collera y un bulto en el brazuelo izquierdo.

Una muleta de 30 meses de edad, pelo castaño y de alzada de seis y media cuartas.

Negociado 6.º—Circular.

Habiéndose fugado del puerto de Cádiz el comisionista llamado D. Miguel Roura con varios géneros de la propiedad de don Joaquin Altadilla y compañía, del comercio de aquella ciudad, y tomado, segun parece, la direccion de esta corte, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren su captura, y caso de ser habido sea conducido á esta corte á mi disposicion.

Madrid 29 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

En la madrugada del 18 de agosto próximo pasado, fueron robadas al arriero Miguel Gonzalez, vecino de Ciempozuelos, y otros tres compañeros suyos, por tres hombres armados, pasado el puente de la Buleva, cuatro caballerías de su propiedad, cuyas señas y las de los ladrones se espresan á continuacion.

Madrid 1.º de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio, capon, de 10 años, de dos cuepos, un poco largo de cuartillas, remolineado el pelo en las dos tablas del pescezo.

Otro tambien rucio, el rabo como tres dedos tronchado, pequeño, tierno de ojos, un poco corbo, entero; ambos con malos aparejos.

Señas de los ladrones.

Tres hombres armados con dos cachorriños y una pistola, y dos estoques metidos en palos ordinarios, y todos de 25 á 30 años, estatura mas de la marca, con pantalones de tela casi blanca de verano, sombreros calañeses negros de paño.

Tambien robaron al dueño de dichos burros Miguel Gonzalez, 36 cuartos, un pañuelo de hilo de los llamados de yerbas, y á su compañero unos 6 rs., una manta, un par de alforjas y un sombrero calañés.

Secretaría 1.ª—Negociado 1.ª—Minas.

D. Pedro de Zuazubiscar, presidente de la sociedad minera Carbonera Aragonesa, se presentará en el negociado de minas de este Gobierno de provincia, para notificarle el contenido de una comunicacion del Sr. Gobernador de Zaragoza, referente á las minas Encarnacion y San Luis.

Madrid 1.º de setiembre de 1857.—El Gobernador, Carlos Marfori.

D. Félix, Martin Romero y D. Felipe Eguillor, se presentarán á la mayor brevedad en este Gobierno de provincia, secretaria 1.ª, seccion de minas, para hacerles una notificacion de órden del Sr. Gobernador de Guadalajara; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 31 de agosto de 1857.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Listas electorales de primera rectificacion.

MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DEL BARQUILLO.

Relacion de los electores que han sido escludidos de las listas rectificadas.

A
Alvarez, d. Justo Pastor, por fallecimiento.
Aziproz, d. Fermín, por id.
Ansualdo, d. Bernardo, por id.
Adan, d. Domingo, por id.
Alcalá Galiano, d. Juan, por id.
Amayo, d. Carlos José, por id.
Arnaez, d. Tomás, por cambio de domicilio.
Arnaiz, d. Francisco Javier, por id.
Aguado, d. Manuel, por haber perdido el derecho.
Alonso, d. Luis, por id.
Asensio, d. José, por id.

B
Bois de Reguer, d. Miguel, por fallecimiento.
Bande, d. Ventura, por id.
Barrio, d. Mariano, por id.
Búrgos, d. Javier José, por id.
Bayens, d. Alejo, por cambio de domicilio.
Bouchet, d. Juan, por id.
Bernardin, Lorenzo, por id.
Bueno, d. Diego, por id.

C
Cengotita Bengoa, d. Juan, por fallecimiento.
Catumber, d. Francisco, por id.
Capon, d. Juan, por id.
Casa-Irujo, Sr. Marqués de, por id.
Casevia, d. Juan, por id.
Cifuentes, d. Pablo, por id.
Cruzada, d. Luis, por id.
Canga Argüelles, d. José, por id.
Cerrageria, d. Dámaso, por id.
Cuadrillero, d. Cayetano, por id.
Cañete, d. Aniceto, por cambio de domicilio.
Cuesta, d. Quintín, por id.
Casani, d. José, por id.
Casa Bayona, Conde de, por id.
Cerrageria y Gallo, por id.
Chico de Guzman, d. Pedro, por id.

D
Domenech, d. Antonio, por cambio de domicilio.

E
Espinosa de los Monteros, d. Mariano, por fallecimiento.
Esponera, d. Manuel, por cambio de domicilio.

F
Fernandez de los Rios, d. Antolin, por fallecimiento.
Fernandez Caravaca, d. Antonio, por id.
Fraga, d. José, por id.
Fontao, Excmo. Sr. Conde de, por id.
Falcó, d. Vicente, por cambio de domicilio.
Fernandez, d. Juan, por id.
Fuente, d. Juan de la, por id.
Foronda, d. Martin, por id.

G
Gonzalez Bustamante, d. Joaquin, por fallecimiento.
García, d. Santos, por id.
Gérvoles, d. Ramon, por id.
Gamiz, d. Genaro, por id.
García, d. Donato, por id.
Guisaburuaga, d. Ramon, por id.
Gonzalez Sarabia, d. Miguel, por id.
Gonzalez Oliva, d. Francisco, por id.
García Loygorry, d. Ventura, id.
Garro, d. Francisco, por cambio de domicilio.

H
Granados, d. Luis, por id.
García, d. Manuel Cayetano, por id.
Guillot, d. Salvador, por id.
Gonzalez, d. Carlos, por id.
Gonsa, d. José María, por id.
García Hidalgo, d. Francisco, por id.
Gastano Ayala, d. Manuel, por id.
Gutierrez, d. Antonio, por id.
García, d. Dionisio, por haber perdido el derecho.

I
Izquierdo, d. Juan Antonio, por fallecimiento.

Irastorza, d. Francisco, por id.
Iglesias Castañeda, d. Epifanio, por cambio de domicilio.

J
Ibaceta, d. Justo, por id.
Jimenez de Haro, d. Pedro, por fallecimiento.
Juanes, d. Tomás, por id.
Junoy, d. Lorenzo, por cambio de domicilio.

K
Kramer, d. José, por fallecimiento.

L
Lopez Santa Olalla, d. Manuel, por fallecimiento.
Larrazabal, d. Manuel, por id.
Lores, d. José, por id.
Lefebre, d. Ildefonso, por cambio de domicilio.

M
Lario, d. Joaquin, por id.
Lafuente, d. Antonio, por id.
Lapuyade, d. Pedro, por id.
Lopez, d. Ceferino, por haber perdido el derecho.
Lorte, d. Lorenzo, por id.

N
Matallana, d. Sebastian, por fallecimiento.
Moscoso de Altamira, d. José María, por id.
Montes, Excmo. Sr. D. Felipe, id.
Moreno, d. Custodio, por id.
Montoya, d. Antonio, por id.
Martinez de la Rosa, d. Diego, por id.
Martínez, d. Francisco Cándido, por id.
Murga, d. Mateo, por id.
Martinez, d. Gil José, por cambio de domicilio.

O
Martinez Delgado, d. Miguel, por id.
Marin, d. Cristóbal, por haber perdido el derecho.

P
Nuñez, d. José María, por fallecimiento.
Oñez, d. José Antonio, por fallecimiento.
Oliván, d. Alejandro, por cambio de domicilio.

Q
Pablo Sanz, d. Gregorio de, por fallecimiento.
Pinoaga, d. Fernando, por id.
Pollo y Lorenzo, d. Miguel, por cambio de domicilio.

R
Quintana, d. Juan, por fallecimiento.
Quirol, d. Guillermo, por id.

S
Rio, d. Francisco del; por fallecimiento.
Romero, d. Lorenzo, por id.
Romero, d. Nicolás, por id.
Rich, d. José, por id.
Rodriguez, d. Severo, por id.
Ramis, d. Pedro, por id.
Ruiz, d. Salvador; por cambio de domicilio.
Rodriguez, d. Francisco, por id.

T
Sopeña, d. Inocencio Antonio; por fallecimiento.

V
Stnik, d. Libinio, por id.
Sástago, Sr. Conde de, por id.
San José, Sr. Marqués de, por id.
Solar, Sr. Marqués del, por id.
Santa Marca, d. Bartolomé, por id.
Soto, d. Juan, por id.
San Millan, d. José de, por id.
Sagrasta y Nadal, d. José; por cambio de domicilio.

Z
Somoza Llanos, d. José, por id.
Sanchez, d. José; por id.
Santa María, d. José; por haber perdido el derecho.

T
Tomé y Azcutia, d. Esteban; por fallecimiento.
Tomé y Cora, d. Simon; por cambio de domicilio.
Teales, d. Matias, por id.
Trujillo, d. Ramon, por id.

V
Villamanoel, señor Marqués de; por fallecimiento.
Vega del Pozo, Sr. Conde de, por idem.
Valle, d. Pedro, por id.
Villaronte, d. Juan, por id.
Valero, d. Hipólito, por id.
Valle, d. Manuel María, por cambio de domicilio.

Z
Zambalamberri, d. Manuel; por fallecimiento.
Zamora, d. José; por cambio de domicilio.
Madrid 15 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Relacion de los individuos que han adquirido el derecho electoral.

A
Abeñal, d. Ramon; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.

Abeñal, d. Patricio, id.
Adan, d. José, id.
Aquinaco, d. Manuel, id.
Alfaro, d. Eusebio, id.
Alonso Pardo, d. Rafael, id.
Alvarez, d. Francisco, id.
Alvarez García, d. Manuel, id.
Armida, d. Alejandro, id.
Ania y Gonzalez, d. José María, id.
Aragon, d. Policarpo, id.
Aranda, Sr. Marqués de, id.
Arnar, d. Juan, id.
Arroyo, d. Julian, id.
Artieta, d. Manuel, id.
Asensio, d. Dámaso, id.
Alvarez, d. Santos, id.
Alvarez, d. Francisco, id.
Alcázar Olalla, d. Juan, id.
Arcos, d. José María de los, id.
Alonso, d. Mariano, id.
Arroyo, d. José María, id.
Aguado, d. Manuel, id.
Aralmetes, d. Victor, id.
Abascal Elgueros, d. José, id.
Alvarez, d. Narciso, id.
Arévalo, d. Manuel, id.
Arco, d. Ventura del, id.
Alfonso, d. Joaquin, id.
Afranco, d. Francisco, id.
Alfaraz, d. José, id.
Alvarez Benito, d. José, id.
Arroyo, d. Luis, id.
Adriansen, d. Antonio, id.
Alcalá Galiano, d. Antonio, id.
Alvarez, d. Anibal, id.
Alvarez, d. Francisco, id.

B
Balenchana, d. José Antonio, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Bárceñas, d. Francisco, id.
Barrera, d. Valentin, id.
Blanco de la Toja, d. Juan María, id.
Blanco, d. Ramon, id.
Boscá, d. Francisco, id.
Bravo, d. José Antonio, id.
Bruck, d. Carlos, id.
Bravo, d. Pedro Sebastian, id.
Burton, d. Juan, id.
Belon, d. Ramon, id.
Baranda, d. Vicente, id.
Bravo Garrido, d. Carlos, id.
Bringas, d. Domingo, id.
Belascoain, Sr. Conde de, id.
Betarini, d. Miguel, id.
Boduin, d. José, id.

C
Caltañazor, d. Vicente; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Cámara, d. Eugenio de la, id.
Cárdenas, d. Manuel María, id.
Carré, d. Juan Bautista, id.
Carrillo, d. Pedro, id.
Caruana, d. Francisco, id.
Casado, d. Mateo, id.
Castellon y Mora, d. Antonio, id.
Cerdan y Escalada, d. Manuel, id.
Codorniu, d. Manuel, id.
Coromina, d. Bartolomé, id.
Córtes, d. Melchor, id.
Covalles y Bermudez, d. Manuel, id.
Cruz Gonzalez, d. Joaquin, id.
Cuadrado, d. Narciso, id.
Cubas d. Francisco, id.
Cuesta, d. Julian, id.
Cutanda, d. Francisco, id.
Cútoli, d. Fernando, id.
Cuervo, d. Alvaro, id.
Caseres, d. Dionisio, id.
Caro, d. José Indalecio, id.
Canga Argüelles, d. José, id.
Cárdenas, d. José, id.
Castro, d. Benigno, id.
Callejo Sanz, d. Vicente, id.
Calvin, d. Manuel, id.
Collado, d. José, id.
Casares, d. Juan Alberto, id.
Cala, d. Fermin, id.
Cotera, d. Juan, id.
Celis, d. Miguel Esteban de, id.
Coello y Quesada, d. Diego, id.
Concha, d. Manuel de la, id.
Cabanillas, d. Rafael, id.
Campoamor, d. Ramon, id.
Casariego, d. Fernando, id.
Cabrrús, Sr. Conde de, id.

Corral, d. Manuel, id.
Cortina, d. Ivo de la, id.
Coton, d. Juan, id.
Cano, d. Ignacio, id.
Copeiro, d. Joaquin, id.

D
Diego, d. Estéban; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Dorado, d. Mariano, id.
Dominguez, d. Valentin, id.
Delzangles, d. Mateo, id.
Durupe, d. José, id.
Domenech, d. Jacinto Félix, id.
Diaz, d. José, id.
Duclos, d. Antonio, id.

E
Escobar y Linaza, d. Juan, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Estrada, Ilmo. Sr. D. Luis, id.
Estrada, d. José, id.
Escribano, d. Juan, id.
Espinosa, d. Manuel Antonio, id.
Ezpeleta, Sr. Conde de, id.
Estrada, d. Pedro, id.

F
Fanosa, d. Angel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Ferrer, d. José, id.
Fernandez Vitores, d. Juan Manuel, idem.
Fernandez Perez, d. Nicolás, id.
Ferrer y Rigo, Sr. de, id.
Fernandez, d. Juan, id.
Fernandez Perez, d. Manuel, id.
Fernandez, d. José, id.
Fraile y Osulivams, d. Vicente, id.
Fuente, d. José de la, id.
Ferreira, d. Pedro, id.
Fernandez, d. Angel, id.
Fagoaga, d. José Domingo, id.
Fernandez, d. Pedro, id.
Fernandez Córdoba, d. Bonifacio, id.
Ferran y Redondo, d. Juan, id.

G
Gandulla, d. Juan, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

García, d. Francisco, id.
García Prieto, d. Gregorio, id.
García Mena, d. José, id.
García, d. Juan, id.
García Garay, d. Luis, id.
García Rio, d. Marcos, id.
García, d. Serapio, id.
Garmilla, d. Pedro, id.
Gascon y Gordillo, d. Manuel, id.
Gascos, d. Isidro Antonio, id.
Gil, d. Casimiro, id.
Gil Delgado, d. Mariano, id.
Górdolas, d. José, id.
Guevara, d. Domingo, id.
Gay, d. Juan, id.
Gil, d. José, id.
Gil, d. Juan, id.
García Solis, d. Antonio, id.
Gonzalez de Bernedo, d. Carlos, id.
Garro, d. Francisco, id.
García, d. Juan, id.
Guerrero, d. Felipe, id.
Gomez, d. Bibiano, id.
Glases, d. Manuel, id.
García, d. José, id.
Gonzalez, d. José Pedro, id.
Gonzalez, d. Luis, id.
Gutierrez, d. Francisco, id.
García, d. Juan, id.
García Taranco, d. Ceferino, id.
García, d. Juan, id.
Gelaber, d. Nicasio, id.
Gallego y Barbaza, d. Joaquin, id.
García Teresa, d. Pedro, id.
García Matute, d. Pedro, id.
Gomez Matute, d. Antonio, id.
Garra, d. Juan, id.
Gutierrez, d. Anselmo, id.
García del Barrio, d. Joaquin, id.
Gonzalez, d. José Pedro, id.
García Rios, d. Manuel, id.
García, d. Santiago, id.
Gonzalez, d. Pedro, id.
García Rios, d. Marcos, id.
Gracia, d. Manuel, id.
Gonzalez, d. Gervasio, id.
Goicochea, d. Gerónimo, id.
Gonzalez, d. Joaquin, id.
Gaya, d. Juan, id.
Galvez Alpuzarra, d. Andrés, id.
García, d. Julian, id.
Guilló, d. Francisco, id.
Gabancho, d. Casimiro Martin, id.

H
Haro y Bustillos, d. José; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.

Hernandez, d. Manuel, id.
Hernandez, d. Isidro, id.
Hernandez, d. Ignacio, id.
Hontoria, d. Gaspar, id.
Hernan, d. Manuel, id.

I
Ibañez, d. Lucas; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Ibargaray, d. José, id.
Iglesias, d. Antonio de las, id.
Izquierdo, d. José Antonio, id.
Iza, d. Pedro, id.
Ibarra, d. Felipe, id.

J
Jordan, d. Alfonso; artículo en que se funda su derecho, 14.

Jimenez, d. Juan, id.
Jaen, d. Santiago, id.
Juez, Sarmiento, d. Manuel, id.

L
Labro, d. Inocencio; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Lagaspie, d. Juan Bautista, id.
Laribeau, d. Pablo, id.
Larrú, d. José, id.
Lasa, d. José, id.

Laviña, d. Lorenzo, id.
Losada, d. Pedro, id.
Losada, d. José, id.
Lerroux, d. Mariano, id.
Lerroux, d. Simon, id.
Lerroux, d. Antonio, id.
Lopez, d. Elias, id.
Lopez, d. Vicente, id.
Lopez, d. José, id.
Laplaza, d. Juan Antonio, id.
Lopez Orozco, d. Salvador, id.
Loygorri, d. Martin, id.
Lorenzo, d. Manuel, id.
Lasa, d. José Francisco de, id.
Labarta, d. Eugenio, id.
Lopez Varela, d. Antonio, id.
Lopez Miranda, id.
Lopez Mollinedo, d. Gregorio, id.
Lopez, d. Manuel, id.
Lorente, d. José, id.
Losada, d. Juan Santos, id.
Laffite, d. Leon Adolfo, id.
Labandeira, d. Pedro, id.
Lopez Loras, d. Tomás, id.
Lúcas, d. Plácido, id.
Lorenzale, d. Mateo, id.
Lopez, d. Mariano, id.

M
Moreno, d. Juan; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Manglano, d. Ramon, id.
Manzanedo, d. Juan Manuel, id.
Marin, d. Carlos, id.
Martinez Ayala, d. Emilio, id.
Martinez, d. Juan Nepomuceno, id.
Martinez, d. Juan, id.
Martinez, d. Manuel, id.
Martinez Duque, d. Martin, id.
Mata, d. Eugenio, id.
Mayorga y Alcañiz, d. José, id.
Mediano Foix, d. Sebastian, id.
Medina, d. Angel, id.
Medina de las Torres, Sr. Duque de, id.

Mellado, d. Francisco de Paula, id.
Mesa y Ayala, d. Juan, id.
Miguel, d. Tomás de, id.
Montes-fuertes, Sr. Conde de, id.
Montenegro, d. Antonio Jacobo, id.
Montañés, d. Diego Fernandez, id.
Mora y Cerdan, d. Manuel, id.
Morante, Sr. Marqués de, id.
Moret, d. Segismundo, id.
Mosquera, d. Manuel, id.
Muguiro y Alcarate, d. Fermin, id.
Muñoz, d. Valeriano, id.
Mediano, d. Pedro, id.
Mediano Foix, d. José, id.
Martinez, d. Eusebio, id.
Martinez, d. Juan, id.
Menzano, d. Juan, id.
Marin, d. Felipe, id.
Murga, d. Joaquin de, id.
Menendez, d. Francisco, id.
Martinez, d. Antonio, id.
Menendez, d. Francisco, id.
Minguillo, d. Gabriel, id.
Martinez, d. Roman, id.
Montejo, d. Francisco de Paula, id.
Muñoz, d. Leon, id.
Mesa, d. Juan, id.
Miranda, d. Manuel, id.
Muñoz, d. Joaquin; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Muñoz, d. Isidro, id.
Muñoz, d. Felipe, id.
Maroto, d. Francisco, id.
Moreno, d. José, id.

Marin, d. Francisco, id.
Martinez de la Piscina, d. Valentin, idem.
Mata, d. Manuel, id.
Marin, d. Casto, id.
Martinez, d. Juan Manuel, id.
Magorregui, d. Anselmo, id.
Martinez Moreno, d. Juan, id.
Maureta, d. Juan, id.
Mendez Vigo, d. Francisco, id.
Mazarredo, d. Francisco, id.
Marin, d. Hilarion, id.
Martinez Serrano, d. Alejo, id.
Menendez, d. Antonio, id.
Murga, d. Joaquin, id.
Menendez, d. Antonio, id.
Mur, d. Pascual, id.

N
Navarro, d. Sergio; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Nuñez, d. Manuel, id.
Nuñez, d. Tomás, id.
Navarro, d. Calisto, id.
Niolo, d. Buenaventura, id.
Nuñez, d. Bartolomé, id.

O
Odiaga, d. Manuel; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Oria, d. Juan José, id.
Ortiz de Zárate, d. José, id.
Orueta, d. Francisco, id.
Otermin, d. Teodoro, id.
Otero, d. Antonio, id.
Orts, d. Luis, id.
Osorio, d. Jesús, id.
Olózaga, d. Casimiro, id.
Oradú, d. Anselmo, id.
Oribé, d. José, id.
Obispo, d. José, id.
Olascoaga, d. Domingo, id.

P
Pastor, d. Pedro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Perez de la Fanosa, d. Angel, id.
Perez Fernandez, d. Francisco, id.
Perez de Luna, d. Julian, id.
Porrás, d. Antonio, id.
Portillo y Gomez, d. Francisco, id.
Pascual, d. Francisco, id.
Palomino, d. Leon, id.
Peré, d. Alejandro, id.
Palacios, d. Carlos J., id.
Perez, d. Juan, id.
Pinedo, d. Valero, id.
Peñalva, d. Emilio de, id.
Perea, d. Juan, id.
Pelegri, d. Juan, id.
Portani, d. José, id.
Perez San Julian, d. Domingo, id.
Pascual, d. Vicente Joaquin, id.
Peralta, d. Domingo, id.
Perez Hernandez, d. Manuel, id.
Puga, d. Tomás, id.
Perez Anguita, d. Tomás, id.
Pago, d. Santos, id.
Pineda y Apéstegui, d. Joaquin de, idem.
Pon y Casa de Val, d. Ginés, id.
Perez Calvo, d. Marcos, id.
Perez Calvo, d. Juan, id.
Pardo, d. Faustino, id.

Q
Queipo, d. Manuel; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Quesada, d. Mariano, id.

R
Recio, d. Leandro; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Recio, d. Valentin, id.
Reigon, d. Ignacio, id.
Reuelta, d. Miguel, id.
Rigos, d. Manuel, id.
Rio, d. Carlos, id.
Rio, d. Luis, id.
Romano, d. José, id.
Rueda Aparraguirre, d. José, id.
Rueda, d. José, id.
Riano, d. Juan, id.
Ramis, d. José, id.
Ramos, d. Juan, id.
Rios, d. Francisco, id.
Rodriguez, d. Antonio, id.
Redruello, d. Manuel, id.
Rodriguez, d. José, id.
Rodriguez, d. Francisco, id.
Rubio, d. Baltasar, id.
Reinoso, d. José, id.
Riva, d. Luis de la, id.
Romero y Pando, d. José, id.
Romerol, d. Manuel, id.
Reli, d. Eduardo, id.
Ruiz, d. Antonio, id.
Rios y Pedraja, d. Manuel, id.
Royo, d. Agustin, id.

Ruiz Caso, d. José, id.
Rivero, d. Felipe, id.
Ruesga, d. Cristóbal, id.
Riva, d. Luis, id.
Rovira, d. Manuel, id.

S
Saavedra, d. Gregorio; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Sagun y Ruiz, d. José, id.
Sainz, d. Evaristo, id.
Saenz Indo, d. Miguel, id.
Salas, d. José, id.
Salas, señor Marqués de, id.
Salazar, d. Luis, id.
San Antonio, señor conde de, id.
Sanchez Doria, d. Antonio, id.
Sanchez Quijano, d. Joaquin, id.
Sanchez, d. Marcelino, id.
Sanchez, d. Eusebio, id.
Serrano, Excmo. Sr. d. Francisco, id.
Serrano, d. Ildefonso, id.
Solana, d. Justo, id.
Sorvin, d. Manuel, id.
Soriano, d. Rodrigo, id.
Sobier, d. Juan, id.
Suarez García, d. Ignacio, id.
Suarez, d. Juan Antonio, id.
Selles, d. Vicente, id.
Seseña, d. Francisco, id.
Sintes, d. Juan, id.
San, d. José, id.
Sanchez Cano, d. José Bonifacio, idem.
Santa María, d. José, id.
Schrop, d. Carlos, id.
Suarez, d. Manuel, id.
Salamanca, Excmo. Sr. d. José, id.
Salazar, d. Luis, id.
Saez Llera, d. Vicente, id.
Soler, d. Pedro, id.
Samaniego, d. Santiago, id.
Soriano, d. Donato, id.
Salazar d. Isidro, id.

T
Tocon, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Tomás, d. Salvador, id.
Tomé, d. Bernardo, id.
Toro, d. Agustin, id.
Torre, d. José Manuel, id.
Torre, d. Sebastian, id.
Torrecilla, señor Marqués de, id.
Torrejon, señor Conde de, id.
Torrero, d. Hilario, id.
Torres, d. Tiborcio, id.
Teruel, d. Juan, id.
Testa, d. Manuel, id.
Trelles, d. Manuel, id.
Tomás, d. Salvador, id.
Torres, d. Celedonio, id.
Teresa García, d. José, id.
Terrerros, d. Antonio, id.
Tobar, d. Manuel, id.
Trillo, d. Agustin, id.

U
Union, Sr. Conde de la; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Urrutia, d. Ignacio, id.

V
Veraza y Ochoa, d. Manuel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Villamil, d. Pedro, id.
Villodas, d. José María, id.
Vinchar, d. Alejandro, id.
Velasco, d. José, id.
Vazquez, d. Mariano, id.
Vela, d. Enrique, id.
Vistahermosa, Sr. Conde de, id.
Villalon, d. Francisco, id.

Z
Zaldivar, d. Salvador; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Zaralde, d. Miguel de la, id.
Zarandona, d. Antonio, id.
Zubiri, d. José Antonio, id.
Zabala, d. Manuel, id.
Zarco del Valle, d. Antonio, id.
Madrid 15 de agosto de 1857.
—Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Torreledones.
Autorizado el Ayuntamiento de Torreledones para arrendar los pastos de la dehesa única de sus

proprios desde 1.º de noviembre próximo á 15 de marzo de 1858, para el disfrute de ellos con 300 reses lanaras, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 14 del corriente mes, ha señalado para su remate en pública licitación el día 11 de octubre del año actual y hora de las once de la mañana á dos de la tarde en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto; cuyo remate se efectuará con entera sujeción á la ordenanza de montes vigente, admitiéndose con arreglo al art. 79, la mejora de la quinta sobre la suma en que finque el remate, hasta las doce del día siguiente al en que se ejecute este.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento al art. 64, advirtiéndose que el remate será presidido por mi autoridad.

Torrelodones 28 de agosto de 1857.—El alcalde, Rafael Rubio.—Por su mandato, Facundo Madridano, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Chinchon.

Los propietarios, colonos y ganaderos del término jurisdiccional de Chinchon, presentarán en término de 50 días, en la secretaría de su ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, para proceder á la rectificación del padrón de la misma que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1858; en la inteligencia de que á todo aquel que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayuntamiento constitucional de Cenicientos.

Para que tenga lugar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en 1858, se hace saber á todos los contribuyentes en esta villa, presenten relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días, en la secretaría del ayuntamiento: en la inteligencia de que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Cenicientos 25 de agosto de 1857.—Meliton Lizana.

Alcaldía constitucional de Rascafria.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 24 del corriente mes de agosto, el ayuntamiento de Rascafria vende en pública subasta las leñas de roble viejo para reducir las á carbon, del cuartel denominado Mondadillo Chico, situado en el Robledo de Arriba: su extensión superficial es de 56 fanegas y contiene como 6 fanegas de terreno inforestal; cuya subasta tendrá efecto el día 1.º de octubre próximo y hora de las diez de la mañana de dicho día, en la casa de este ayuntamiento y ante la presidencia del mismo; hallándose tasadas sus leñas en 10,000 rs., cuya subasta se celebrará con entera sujeción á la Ordenanza del ramo y disposiciones vigentes, y bajo las condiciones que constan en el expediente.

Rascafria 29 de agosto de 1857.—Manuel Gonzalez Huerta.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Batres.

En virtud de Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 20 de julio último, el ayuntamiento de esta villa ha señalado el día 11 de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, para el remate de la entresaca y poda de las leñas mayores, y roza de las menores ó bajas que contiene el pedazo de monte titulado Los Comunes, perteneciente á sus propios y en mancomún con la villa de Serranillos y el Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campo; cuyas leñas han sido tasadas en la cantidad de 29,625 rs. por el Sr. ingeniero delegado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ordenanza de montes de 22 de diciembre de 1855 y disposiciones posteriores, en la sala capitular de esta mencionada villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del ayuntamiento de esta, el de Serranillos y el Excmo. Sr. Marqués como participantes; hallándose en el espresado punto de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado al efecto.

Batres 24 de agosto de 1857.—El A., Pío Fernandez.—Juan Alconada, secretario.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta por el ayuntamiento de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, el arrendamiento de pastos de invierno del monte titulado Salvanés, perteneciente á los propios, para su disfrute, por ganado lanar, sin mezcla de cabrío, pudiendo pastar 1,000 cabezas desde 1.º de noviembre próximo á 25 de abril de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.—Su único remate se celebrará en las salas capitulares el domingo 27 del inmediato mes de setiembre, de once á doce de su mañana, sin perjuicio de la mejora de la quinta parte que podrá interponerse en las 24 horas siguientes, según ordenanza.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanés 27 de agosto de 1857.—El alcalde presidente, Julian Rajel.—Por acuerdo del ayuntamiento, Félix García Galisteo.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorización que le ha sido concedida por Real orden de 31 de julio último, procede en pública subasta á la venta de leñas de chaparro bajo del monte llamado Cerca de la Casa, perteneciente á los propios de esta villa, los cuales, según los informes de los empleados del ramo, pueden producir 2,500 arrobas de carbon y 20,000 gavillas de chabasca, y han sido valuadas en 12,152 rs. y 50 cént., que es la cantidad menor admisible en la subasta; y su remate se verificará el día 27 de setiembre próximo, de nueve á doce de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, ante el ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta coporación.

Colmenarejo 26 de agosto de 1857.—El alcalde, Remigio Entero.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

A fin de proceder á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo, se hace preciso que los terratenientes forasteros presenten en la secretaría de ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores alcaldes de Campo Real, Carabaña, Tielmes, Pozuelo del Rey y Orusco se servirán anunciarlo en sus respectivas villas.

Valdilecha 28 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, Julian Cano.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares, etc. etc., insertas en el mes de julio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito extraordinario de 3.441,250 rs. para suvenir á los gastos del personal que originen durante el año las comisiones permanentes de estadística 1116.

Otro concediendo al ministro de la Guerra un crédito de 7.500,000 rs. con aplicación á cubrir el importe del vestuario de las Milicias provinciales 1116.

Otro al mismo de 2.265,000 rs. con aplicación á las obras, correspondientes al material de ingenieros 1116.

Circular para que se dé principio por las comisiones de estadística de provincia y de partido á una serie de indagaciones que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y hacendos 1134 y 38.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden resolviendo que cesen los Gobernadores en la atribución de nombrar los estanqueros, y que vuelva á radicar en la Dirección general de rentas estancadas 1122.

Otra disponiendo que la barrera del portazgo Lápiche, con su intervención de Manzanares, se traslade á la ermita de S. Isi-

dro, al punto que marca el jefe del distrito en el croquis 1141.

Real decreto sobre el pago de los cupones del 3 por 100 procedentes por la entrega hecha de la Dirección general del Tesoro á D. Francisco Recur, en garantía de la negociación llevada á cabo con el mismo en 4 de abril de 1855, 1141.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden para que se considere restablecido en su fuerza y vigor en todas sus partes la de 10 de junio de 1854, sobre la construcción de casas que se levantan en la corte, 1116.

Otra declarando que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados deben observarse las reglas prescritas en el art. 110 de la ley vigente de reemplazos 1116.

Real orden resolviendo la comunicación del Gobernador de la provincia de Teruel sobre que la Guardia civil intervenga en la medición de los quintos en casos determinados y de difícil resolución 1122.

Otra dictando las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios, enagenados en virtud de las leyes de 1855 y 56, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que espresamente lo soliciten para completar su antigua renta 1125.

Real orden sobre la inserción en los Boletines oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno 1137.

Otra sobre las reglas y bases con que ha de formarse el pliego de condiciones para las subastas que se celebren en adelante para el servicio de bagajes 1138.

Espedientes de autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el juez de primera instancia de Alfaro 1117.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto sobre la nueva organización de la junta consultiva de caminos, canales y puertos 1125.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Animales dañinos.—Se recuerdan los artículos de la ley de caza, referentes al pago á los matadores de dichos animales 1129.

Agricultura.—Se reclama la nota espresiva de los productos que han de presentarse en la Exposición de Agricultura para disponer lo conveniente para su colocación 1135.—Instrucción sobre la manera de remitir los ganados y productos según las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de marzo de 1857, 1136.

Calamidades públicas.—El alcalde de Fuente el Saz participa haber aparecido en su término jurisdiccional y sitio titulado Maja el Canto, un manchón de langosta, grande y de cria 1138.—Id. el de Vallecas, que en el término de la villa de Rivas, se haya un terreno erial cubierto de saltones 1140.

Capturas.—Se previene la de José del Olmo Plego, licenciado del presidio de Alcalá de Henares 1116.—Id. la de Tomás Serrano y Osorio, confinado cumplido, procedente del presidio de Valencia, y la del prófugo Mamerto Domínguez 1117.—Id. la de Bernabé Gonzalez Fernandez, licenciado del presidio de Alcalá de Henares 1125.—Id. la del desertor del regimiento infantería de Valencia, Saturnino Rodriguez 1135.—Id. la de Juan Agre, y la de dos soldados desertores del batallón de las Navas, Manuel Bolea y Gregorio Lopez 1138.—Id. la de Antonio Diaz 1141.

Citaciones.—Se cita á D. Isidoro Márcos, maestro cerrajero 1120.

Elecciones.—Listas electorales de primera rectificación 1129 al 1141.

Emigrados extranjeros.—Se manda remitir á los Sres. Alcaldes una relación en que conste el número de estos que existan en sus respectivos pueblos 1121.

Establecimientos penales.—Se previene á los alcaldes la formación de los estados cuatrimestrales de los sujetos que procedentes de los presidios del reino, quedan sujetos á la vigilancia de la autoridad 1135.

Hallazgos.—Se avisa el de un caballo en la jurisdicción de Torrelodones, y otro y un buey en término de Fuencarral 1118.—Id. el de una mula recogida á dos hombres sospechosos, cerca del puente de Santa Isabel, próximo á esta corte 1120.—Id. el de una res vacuna 1122.

Hornos.—Orden para que sean demolidos los hornos que existen dentro de la zona

prohibitiva en el art. 154 de la Ordenanza de montes 1122.

Instrucción primaria.—Nota de los pueblos que no han remitido el estado de haber satisfecho el sueldo de los maestros 1135.

Pérdida.—Se avisa la de una res vacuna, del término de Canillas 1120.

Minas.—Decreto sobre la solicitud presentada por D. Simón Dorado, para la investigación de un terreno comprendido en los términos de Relanos y el Cuadro 1127.

Se manda presentar á D. Vicente Martinez Alonso, presidente de la sociedad minera Emprendedora 1127.—Id. á D. Antonio Urquiza para reintegrar el papel del título de propiedad de la mina San Diego 1150.—Id. la del presidente de la sociedad minera S. Carlos 1135.

Montes.—Circular encargando á los ayuntamientos la observancia en las ordenanzas generales y demás disposiciones vigentes 1117.—Orden acordando la separación del guarda mayor de montes del término de Fuencarral 1122.

Pastos.—Se recuerda la circular inserta en este periódico, del día 20 de agosto, sobre los expedientes relativos á estos 1150.

Propios.—Se previene el cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del Reino, inserta en el número 1125 de este periódico, respecto á las solicitudes presentadas por algunos pueblos sobre que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enagenados 1125.

Quintas.—Real orden para que los mozos comprendidos en la quinta del presente año en la provincia de la Coruña que se hallen ocupados en labores del campo ó en otras faenas en esta provincia, sean remitidos con la seguridad conveniente al Gobernador respectivo 1125.

Riegos.—Solicitud de don José Pinilla y don José Acebo para la construcción del proyecto del canal de fuerza y riego derivado del rio Henares 1140.

Robos.—Se avisa y previene la busca de dos mulas robadas á don Manuel de la Torre y Rascu, el 29 de julio 1122.—Id. la de ocho caballerías de la pertenencia de Pedro Sanz, Cipriano de la Paz y José Gil, robadas en la dehesa de la villa de Navalagamella 1125.—Id. el de dos mulas del sitio denominado La Veguilla, término de Chamartin 1125.—Id. el de dos mulas de la dehesa titulada La Orden, distrito de Casarrubios del Monte 1141.

Subastas.—Se anuncia la cuarta subasta para el servicio de conducciones terrestres de sil en la Península é Islas Baleares 1122.—Se suspende la anunciada de una huerta de los propios de la villa de Valdetorres 1150.

Vacantes.—Se anuncia la secretaría del ayuntamiento de S. Agustín 1135.—Id. las de Cenicientos y Belmonte de Tajo 1136.

Real orden para que se repriman las imprecaciones que lastiman la honestidad y hierren el sentimiento religioso 1128.

CONSEJO PROVINCIAL.

Suministros.—Precios á que han de abonarse los hechos en el mes de julio 1118.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID. Extracto de la cuenta de dichos fondos correspondientes al mes de julio 1137.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA.

Real orden para que no se tolere la distracción de los caudales públicos á objetos ó atenciones, cuyo pago no esté consignado en la distribuciones que ordenen las dependencias generales 1122.

Circular recordando á varios ayuntamientos que aun no lo han verificado el vencimiento del tercer trimestre del impuesto de consumos 1150.

Relación de las partidas fallidas ocurridas en el repartimiento de la contribución territorial de esta capital, correspondientes al año próximo pasado y las acordadas en el primer semestre del corriente 1159.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS. Disposiciones para el esterminio de los animales dañinos, con la Real orden de 4 de julio de 1829 sobre el mismo asunto 1154.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular sobre el nombramiento de estanqueros 1127.